



## **RESOLUCIÓN No. 013**

(Ibagué, 03 de Marzo de 2025)

“Por la cual se ACTUALIZA el nombre del **PERSONERO DE ESTUDIANTES** de la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA DE IBAGUÉ**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 115/94; por el Decreto 1860 de 1994, por la Ley 715 de 2001; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 115 de 1994, Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar.
2. Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 115 de 1994, En todos los establecimientos de educación básica y de la educación media y en cada año electivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes. Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia [C-555](#) de 1994.
3. Que de conformidad con el artículo ART. 2.3.3.1.5.11. del Decreto Único Reglamentario de la Ley General de Educación, “en todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.”
4. Que de conformidad con el artículo 94 de la Ley 115 de 1994, el personero de los estudiantes tendrá como funciones: el Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, y presentar ante el Rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
5. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 94 de la Ley 115 de 1994, las decisiones respecto a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo o el organismo que haga las veces de suprema autoridad del establecimiento.
6. Que de conformidad con el artículo ART. 2.3.3.1.5.11. del Decreto Único Reglamentario de la Ley General de Educación El personero tendrá las siguientes funciones:
  - a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
  - b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
  - c) Presentar ante el rector o el director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
  - d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el consejo directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
7. El Personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará



## INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FE Y ALEGRÍA - IBAGUÉ

Aprobado según Resolución No. 00831 del 29 de Abril de 2022

Dane:173001008821, Registro Educativo :121504, Nit: 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche|

a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

8. Que mediante Elección Popular entre los estudiantes a través de la Plataforma Institucional <https://feyallegria.colegiosonline.com/index.php> , arrojó como resultado: 296 votos para JUAN DAVID LOZADA, de 215 votos para LORENS SOFÍA ÁVILA PÉREZ, y 50 votos en Blanco.
9. El ejercicio del cargo de Personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Que en virtud de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Actualizar el nombre del **PERSONERO y VICEPERSONERO DE ESTUDIANTES de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA** de IBAGUÉ TOLIMA, año escolar 2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo ART. 2.3.3.1.5.11. del Decreto 1075 de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO 2º.** Reconocer a la luz de la normatividad legal vigente como **PERSONERO DE ESTUDIANTES de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA** de IBAGUÉ TOLIMA, vigencia escolar 2025, al estudiante de grado Once (11-2.), **JUAN DAVID LOZADA TORRES**

**ARTÍCULO 3º.** Reconocer a la luz de la normatividad legal vigente como **VICEPERSONERO DE ESTUDIANTES de la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA FE Y ALEGRÍA** de IBAGUÉ TOLIMA, vigencia escolar 2025, al estudiante de grado Once (11-2.), **LORENS SOFÍA ÁVILA PÉREZ**

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige para la Vigencia escolar 2025.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los TRES (03) días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025).

**NOTA:** Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Técnica fe y Alegría del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

**JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO**

**Rector**